

de la competencia del Ministerio de Comercio, pasando a éste las funciones que en dicha materia venían atribuidas a la extinguida Oficina Filatélica del Estado.

Teniendo en cuenta que el comercio exterior filatélico tiene características peculiares, se hace necesario dictar las siguientes normas especiales que le aseguren la agilidad y el control necesarios.

Sólo se concederán licencias de exportación o de importación de sellos para colecciones (partida 99.04) a los comerciantes encuadrados en el Gremio Nacional Filatélico. Tanto para la exportación como para la importación podrán ser autorizadas licencias «abiertas», es decir, con posibilidad de envíos o recepción de distintos destinatarios, siempre dentro del mismo país, quedando todos ellos relacionados en su totalidad en la propia licencia. Asimismo podrán realizarse operaciones de importación o exportación en régimen de intercambio, enviando a un comprador extranjero sellos de emisiones españolas a cambio de los que éste remita desde su país al comerciante español.

Todas las operaciones serán anotadas en fichas abiertas a cada uno de los comerciantes autorizados. El valor de las importaciones que se conceda podrá ser igual, a lo sumo, al de las exportaciones realizadas.

Las Delegaciones Regionales de Comercio quedan facultadas para tramitar y autorizar las licencias de importación y exportación de sellos, conforme a estas normas especiales, solicitadas por los comerciantes radicados en su demarcación. Con este fin dispondrán la apertura de las fichas a que antes se ha hecho referencia.

Los comerciantes nacionales de sellos solicitarán sus licencias de exportación o importación solamente del Organismo donde les sea abierta la ficha correspondiente, ya sea en la Administración Central o en la Delegación Regional de Comercio que corresponda.

En cualquier caso, las licencias serán tramitadas con la máxima rapidez por los Organismos competentes.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan Normas de calidad comercial que regulan el comercio exterior de bacalao y especies similares, salado en verde y salado seco.

El cambio experimentado en el comercio exterior de bacalao y especies afines al haberse incrementado la capacidad de nuestra flota bacaladera y la de nuestras factorías de transformación, lo que nos ha permitido ser país exportador de estos productos, obliga a establecer unas normas de calidad que sirvan de garantía al consumidor, tanto extranjero si se trata de nuestras exportaciones, como al nacional en nuestras compras al exterior, fijando al mismo tiempo unas características homogéneas que aseguren la ordenada calificación de las ofertas y estimulen el incremento del consumo.

Por lo expuesto, oídos los Organismos componentes y los sectores interesados, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

I. OBJETO DE LA NORMA

La presente norma establece las condiciones de calidad y presentación que deben reunir para su exportación o importación los productos obtenidos a partir de las especies de bacalao (*Gadus morhua* o callarias, *Gadus ogac* y *Gadus macrocephalus*) que se presentan al comercio bajo las formas de «Salado en verde» o «Salado seco».

Las especies que comercialmente se consideran similares y se presentan en la misma forma que el bacalao, como son el abadejo (*Gadus pollachius*), el eglefino (*Gadus seglefinus*), el carbonero (*Gadus virens*) y otras, no podrán expedirse bajo el nombre de «bacalao», no obstante deberán ajustarse a las condiciones que exigen estas normas.

II. DEFINICIÓN

Se entiende por «salado en verde» el pescado que ha sido desangrado, decapitado, eviscerado, tronchado y deshuesado en las 3/5 partes, aproximadamente, de la parte anterior de la espina dorsal, lavado con agua de mar limpia y salado de forma que se obtenga un equilibrio, en la carne del pescado, entre la sal y el agua, debiendo ser el contenido mínimo en

sal del 12 por 100 aproximadamente. El salado deberá hacerse a bordo o en tierra con pescado que haya recibido tratamiento previo de conservación.

La denominación «salado seco» corresponde al producto elaborado con pescado que ha sufrido las manipulaciones anteriormente expuestas, lavado después de la descarga de los barcos pesqueros para quitarle la sal superficial, eliminando, en su caso, la piel oscura de revestimiento de la cavidad torácico-abdominal (peritoneo) del pescado, y posteriormente secado por los procedimientos adecuados para reducir su humedad. Según su contenido en sal puede ser:

Poco salado
Moderadamente salado
Fuertemente salado.

III. CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD

1. Materia prima

El bacalao y las especie similares a partir de las cuales se preparan los productos antes definidos deberán reunir las condiciones de calidad requeridas para su consumo en fresco.

2. Elaboración

Las operaciones se realizarán de tal forma que el producto final responda a las características de la definición y a las que a continuación se señalan.

La sal empleada en la elaboración tendrá las siguientes características:

- Contenido mínimo en ClRa del 93 por 100 del peso en seco,
- un máximo del 12 por 100 en peso de humedad,
- un máximo de 10 p.p.m. de ion hierro,
- un máximo de 1 p.p.m. de ion cobre,
- cantidades máximas normales de cloruro cálcico, magnésico y otros.
- exenta de materias extrañas,
- no se habrá utilizado anteriormente.

3. Producto terminado

Deberá reunir las siguientes características:

- Consistencia firme (no presentará textura anormal, blanda, quebradiza o viscosa),
- olor, color y sabor «sui generis» característico del producto,
- salado, tronchado y terminado convenientemente,
- exento de olor, color y/o sabor anormales,
- exento de restos viscerales, quistes, parásitos, microorganismos o materias extrañas,
- sin manifestaciones de putrefacción.

IV. ADITIVOS

Podrán emplearse los metabisulfitos de sodio y potasio, el ácido sórbico y sorbatos, así como otros de las características y en las proporciones señaladas en las legislaciones vigentes.

V. CALIBRADO

Deberá realizarse bien por el peso de las piezas o bien por el tamaño.

El tamaño será determinado por la longitud de la línea recta que va desde la raíz de la cola hasta la línea del cuello.

VI. CLASIFICACIÓN COMERCIAL

Los productos a que se refiere esta norma se clasificarán en dos categorías comerciales.

Primera.—Constituida por piezas de color blanco amarillento o pajizo, adecuadamente saladas, bien tronchadas y abiertas, con el cuello y el cuerpo bien recortados exentas de coágulos sanguíneos, manchas y restos viscerales.

Segunda.—Constituida por las piezas que, no pudiendo ser incluidas en la categoría anterior, reúnan las condiciones mínimas exigidas en el apartado III.3.

Pueden presentar los siguientes defectos:

- cortes profundos, originados por un mal tronchado, que atraviesen la piel,
- manchas o coágulos derivados de un mal eviscerado o lavado defectuoso,
- piezas cuarteadas o resquebrajadas por distintas causas,
- piezas rotas o con amputaciones poco extensas.

VII. ENVASADO Y PRESENTACIÓN

Deberán presentarse en fardos, barricas, cajas o cualquier otro tipo de envase, confeccionado con materiales que no perjudiquen la conservación del producto y que sean autorizados por las reglamentaciones correspondientes.

Dentro de cada bulto o envase no se permitira la mezcla de otras especies de gálidos.

El contenido de cada bulto o envase sera homogéneo, bien en cuanto a uniformidad de peso o a tamaño de las piezas.

VIII. TOLERANCIAS

Para las dos categorías comerciales se podrán admitir las siguientes tolerancias:

1. De calidad:

- hasta un 10 por 100 de piezas con manchas rojizas o blancas que afecten como máximo al 10 por 100 de la superficie del pescado
- un máximo del 10 por 100 de piezas de la partida que no esté uniformemente salado, trinchado, recortado y/o prensado.

2. Homogeneidad:

- hasta el 10 por 100 de piezas en cada bulto o envase que se aparten en el 10 por 100 del peso medio obtenido al dividir su peso neto por el número de piezas que contiene.
- si se considera por tamaños, se admitirá hasta un máximo del 10 por 100 de piezas de tamaño superior y/o inferior a los tamaños máximo y mínimo señalados en el envase.

IX. MARCADO

De forma legible e indeleble, cada bulto o envase llevará marcado en su exterior, o en etiqueta firmemente adherida al mismo, las siguientes especificaciones:

- país de origen.
- denominación común del producto, con la palabra «bacalao» o, en caso de especies afines, la que le corresponda.
- forma de preparación.
- fecha, en clave, de su preparación.
- aditivos.

- categoría comercial,
- peso neto y número de piezas contenidas.
- en su caso, tamaño máximo y mínimo, en centímetros, de las piezas contenidas.

Para los productos que se importen en España estas especificaciones habrán de ser redactadas en idioma español.

X. INSPECCIÓN

Corresponde al SOIVRE la exigencia de cuanto señala la presente disposición, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1965. La inspección se llevará a cabo en los puertos, estaciones de ferrocarril y puestos fronterizos donde existan Centros de Inspección del SOIVRE y que específicamente señale la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior

Los exportadores e importadores, transportistas, consignatarios, Agentes de Aduanas, etc., facilitarán al SOIVRE los medios necesarios para llevar a cabo adecuadamente la labor de inspección

Cuando la mercancía reúna las condiciones exigidas en las presentes normas, el SOIVRE expedirá el certificado de aptitud que será necesario para que los Servicios de Aduanas autoricen su entrada o salida en territorio nacional.

XI. SANCIONES

Cuanto el SOIVRE compruebe que la mercancía no reúne las condiciones exigidas en las presentes normas, serán rechazadas la exportación o importación de la misma.

Si se comprueba por el SOIVRE la falta de comercialización que señala la Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, por la que se desarrolla el Decreto 533/1964, de fecha 27 de febrero, que regula las facultades sancionadoras del SOIVRE, se incoará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en las citadas disposiciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

Sr Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Pedro González Martínez, Instituto Nacional de la Vivienda, Madrid.—Retirado: 27-9-68.

Capitán de Complemento de Artillería don Cipriano Barriuso Pérez, A03PG, Ministerio de Hacienda, Barcelona.—Retirado: 26-9-68.

Capitán de Complemento de Artillería don Abelardo Hernández Rey, A03PG, Ministerio de Hacienda, Barcelona.—Retirado: 25-9-68.

Teniente de Complemento de Infantería don Manuel Blánquez Vega, A03PG, Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado: 29-9-68.

Teniente de Complemento de Infantería don Mariano Cuesta Díez, Instituto Nacional de la Vivienda, Madrid.—Retirado: 30-9-68.

Teniente de Complemento de Infantería don Sergio Rivero Sandoval, Ayuntamiento de Muncada y Reixach (Barcelona).—Retirado: 28-9-68.

Teniente de Complemento de Artillería don Juan Vázquez Vázquez, Ayuntamiento de La Coruña.—Retirado: 2-9-68.

Teniente de Complemento de Artillería don José Míguez Reguera, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra).—Retirado: 27-9-68.

Teniente de Complemento de Artillería don José Parra Torres, AR4PG, Escuela Magisterio de Jaime Balmés, Barcelona.—Retirado: 20-9-68.

Teniente de Complemento de Sanidad don Adrián Redondo Bermejo, Instituto Nacional de Industria, Madrid. Retirado: 28-9-68.

Brigada de Complemento de Infantería don Exuperio García Collado, AR4PG, Audiencia de Teruel.—Retirado: 22-9-68.

Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Puértolas Cajal, Depósito de Intendencia, Sabiñánigo (Huesca).—Retirado: 25-9-68.

Brigada de Complemento de Infantería don José Muñoz Alvarez, Escuela de Artes y Oficios, Granada.—Retirado: 27-9-68.